

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia tributaria y aduanera de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. NOVEDADES TRIBUTARIAS | 3 |
| Gobierno Central | |
| 1.1. <i>Propuesta de reducción de sanciones y modificación del régimen tributario para profesionales independientes.</i> | 3 |
| 1.2. <i>Incremento de alícuotas del Gravamen Arancelario para fomentar la producción nacional.</i> | 3 |
| Banco Central de Bolivia | |
| 2.1. <i>Reglamento de Operaciones Financieras con el extranjero.</i> | 4 |
| Servicio de Impuestos Nacionales | |
| 3.1. <i>Tercer Grupo de 3897 contribuyentes deben migrar a modalidad de facturación en línea.</i> | 4 |
| 3.2. <i>Recategorización, categorización y confirmación de contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO.</i> | 4 |
| 3.3. <i>Nueva modalidad de verificación del Clasificador de Actividades Económicas.</i> | 7 |
| Entidades Territoriales Autónomas | |
| <i>Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra</i> | 7 |
| <i>Gobierno Autónomo Municipal de La Paz</i> | 8 |
| <i>Gobierno Autónomo Municipal de Sucre</i> | 8 |
| II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR | 9 |
| Aduana Nacional de Bolivia | |
| 1.1. <i>Nuevo Reglamento para ZOFRA Cobija.</i> | 9 |
| 1.2. <i>Nuevas obligaciones para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas</i> | 10 |
| 1.3. <i>Nuevo reglamento para el Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos.</i> | 10 |
| III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES | 10 |

ABREVIACIONES

| | |
|--------|--|
| AGIT | Autoridad General de Impugnación Tributaria |
| ARIT | Autoridad Regional de Impugnación Tributaria |
| ANB | Aduana Nacional de Bolivia |
| ARIT | Autoridad Regional de Impugnación Tributaria |
| ASFI | Autoridad de Supervisión Financiera |
| BCB | Banco Central de Bolivia |
| CAN | Comunidad Andina de Naciones |
| DEX | Declaración de Mercancías de Exportación |
| FAP | Plan de Facilidades de Pago |
| GA | Gravamen Arancelario |
| GAMPLP | Gobierno Autónomo Municipal de La Paz |
| GAMSC | Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra |
| GAMS | Gobierno Autónomo Municipal de Sucre |
| IMPBI | Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles |
| IMPVAT | Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres |
| IMTO | Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| IUE | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas |
| NIT | Número de Identificación Tributaria |
| PL | Proyecto de Ley |
| PRIOS | Principales Operadores de Comercio Exterior |
| PM | Patente Municipal de Funcionamiento |
| RC-IVA | Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. |
| RND | Resolución Normativa de Directorio |
| RIN | Reservas Internacionales Netas |
| SIN | Servicio de Impuestos Nacionales |

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Propuesta de reducción de sanciones y modificación del régimen tributario para profesionales independientes. PL N° 256/2021, de 6 de mayo de 2022.

El Gobierno Boliviano presentó a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el PL N° 256/21, que propone efectuar modificaciones a las Leyes N° 2492 “Código Tributario” y N° 843 de “Reforma Tributaria”, alcanzando los siguientes aspectos:

- Reducción de la sanción por omisión de pago del 100% al 60% y ampliación del plazo para acogerse al arrepentimiento eficaz hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo.
- Cambios en la tributación de las personas naturales que generen ingresos como profesionales independientes, siendo sujetos únicamente al RC-IVA en similares condiciones que el personal dependiente.
- Ampliación del RC-IVA a rentas generadas en Bolivia por personas naturales extranjeras.
- Continuidad de condiciones y beneficios para FAPs incumplidas.

Para conocer los detalles y comentarios sobre los principales cambios propuestos a la normativa tributaria presione [aquí](#) para revisar nuestra Alerta Tributaria.

1.2. Incremento de alícuotas del Gravamen Arancelario para fomentar la producción nacional. Decreto Supremo N° 4728 de 25 de mayo de 2022

Esta norma tiene como finalidad, establecer medidas arancelarias para fomentar la producción nacional de frutas y verduras, promoviendo la recuperación del aparato productivo agrícola. Al efecto, se modifican las alícuotas del GA de las siguientes subpartidas:

| Código | Descripción de la mercancía | GA (%) | Nuevo GA (%) |
|---------------|--|--------|--------------|
| 07.01 | Papas (patatas) frescas o refrigeradas. | | |
| 0701.90.00.00 | - Las demás | 10 | 20 |
| 0702.00.00.00 | Tomates frescos o refrigerados. | 10 | 20 |
| 07.03 | Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso “silvestres”) aliáceas, frescos o refrigerados. | | |
| 0703.10.00.10 | -- Cebollas | 15 | 30 |
| 0703.10.00.20 | -- Chalotes | 15 | 30 |
| 08.10 | Las demás frutas u otros frutos, frescos. | | |
| 0810.10.00.00 | - Fresas (frutillas) | 10 | 20 |

Fuente: Gobierno Central

Elaboración propia sobre la base del Anexo del DS N° 4728

Esta modificación tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del año en curso.

2. Banco Central de Bolivia

2.1. *Reglamento de Operaciones Financieras con el extranjero. Resolución de Directorio N° 39, de 10 de mayo de 2022.*

De acuerdo con la normativa boliviana, el BCB tiene la facultad para regular las operaciones financieras realizadas por personas naturales y jurídicas con el extranjero. En este sentido, esta entidad emitió un reglamento que tiene como finalidad el retorno al país de las inversiones de empresas con participación estatal mayoritaria, así como sus filiales y subsidiarias.

El Reglamento establece que, tanto las transferencias de divisas desde y al extranjero deberán ser realizadas a través del BCB. Para este fin, se incorporaron los formularios correspondientes para cada operación.

Bajo esta misma línea, se establece el deber de informar al BCB mensualmente, en calidad de declaración jurada, respecto a las inversiones y saldos que mantienen las empresas en cuentas en el extranjero, mediante el formulario respectivo.

3. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

3.1. *Tercer Grupo de 3897 contribuyentes deben migrar a modalidad de facturación en línea. RND N° 102200000010, de 18 de mayo de 2022.*

La Administración Tributaria publicó la lista correspondiente al tercer grupo de contribuyentes que deben migrar al nuevo sistema de facturación en línea, estableciendo una modalidad de facturación determinada para cada contribuyente. Los 3897 sujetos pasivos alcanzados por esta norma deberán emitir documentos fiscales digitales a través de la modalidad asignada a partir del 1 de octubre de 2022.

Al efecto, se recomienda verificar los NIT consignados en el Anexo publicado por la Administración Tributaria (presione [aquí](#) para ver Anexo).

Actualmente, el sistema de facturación en Bolivia se encuentra en proceso de migración a una modalidad en línea, por lo que, desde la emisión de la nueva normativa de facturación en agosto de 2021, la Administración Tributaria viene enlistando a los contribuyentes que deben adoptar esta nueva modalidad.

3.2. *Recategorización, categorización y confirmación de contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO. RND N° 102200000011, de 19 de mayo de 2022.*

La Administración Tributaria publicó las nuevas listas de Principales Contribuyentes (PRICO), Grandes Contribuyentes (GRACO) y RESTO de contribuyentes¹, a cuyo efecto categorizó, recategorizó y confirmó a los contribuyentes dentro de las mencionadas categorías. A continuación, se detallan los aspectos a considerar en cada caso.

¹ De acuerdo con el Decreto Supremo N° 24603, de 6 de mayo de 1997, la clasificación de contribuyentes en categorías será efectuada por la Administración Tributaria en consideración con el volumen de las operaciones o importancia fiscal de los tributos recaudados.

▪ Categorización de Contribuyentes GRACO

901 contribuyentes fueron categorizados como GRACO; de los cuales, **754** corresponden a las jurisdicciones de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, los cuales se encuentran bajo la jurisdicción de la Gerencia GRACO respectiva. Los restantes **147** contribuyentes corresponden al resto del país, y se encuentran bajo la jurisdicción de las respectivas Gerencias Distritales y Agencias Tributarias, según corresponda. En el siguiente cuadro se comparten mayores detalles al respecto:

| Gerencia GRACO | Número de contribuyentes |
|--------------------|--------------------------|
| Santa Cruz | 483 |
| La Paz | 182 |
| Cochabamba | 89 |
| Total | 754 |
| Gerencia Distrital | Número de contribuyentes |
| Tarija | 39 |
| Oruro | 28 |
| Potosí | 26 |
| Chuquisaca | 20 |
| Beni | 5 |
| Pando | 3 |
| Yacuiba | 2 |
| Total | 123 |
| Agencia Tributaria | Número de Contribuyentes |
| Riberalta | 6 |
| Uyuni | 5 |
| Llallagua | 3 |
| Tupiza | 3 |
| Guayaramerín | 2 |
| Villazón | 2 |
| Bermejo | 1 |
| Villamontes | 1 |
| Monteagudo | 1 |
| Total | 24 |

Estos contribuyentes deberán cumplir con el registro, preparación y presentación de la información del Libro de Compras y Ventas IVA, Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa e Información Tributaria Complementaria, entre otros, de acuerdo con lo establecido por la Administración Tributaria.

Para verificar los números de identificación tributaria (NITs) alcanzados por esta medida e incluidos en los Anexos I y II de la mencionada RND por favor presionar [aquí](#).

▪ Recategorización de contribuyentes GRACO a RESTO.

Un total de 729 contribuyentes fueron recategorizados de GRACO a RESTO, encontrándose ahora bajo la jurisdicción de las respectivas Gerencias Distritales y Agencias Tributarias según el domicilio fiscal registrado, de acuerdo con la siguiente distribución:

| Gerencia Distrital | Número de contribuyentes |
|------------------------|--------------------------|
| Cochabamba | 139 |
| Santa Cruz II | 133 |
| Santa Cruz I | 106 |
| La Paz II | 100 |
| La Paz I | 64 |
| El Alto | 48 |
| Quillacollo | 30 |
| Montero | 18 |
| Tarija | 14 |
| Oruro | 12 |
| Potosí | 9 |
| Chuquisaca | 9 |
| Beni | 4 |
| Pando | 2 |
| Yacuiba | 1 |
| Total | 689 |
| Agencia Tributaria | Número de contribuyentes |
| Sacaba | 12 |
| Villa Tunari | 8 |
| Puerto Suárez | 4 |
| Caranavi | 3 |
| Bermejo | 2 |
| San Ignacio de Velasco | 2 |
| Riberalta | 2 |
| La Guardia | 2 |
| Camiri | 1 |
| Guayaramerín | 1 |
| Tupiza | 1 |
| Villamontes | 1 |
| Villazón | 1 |
| Total | 40 |

Estos contribuyentes dejarán de cumplir ciertos deberes como el registro, preparación y presentación de la información del Libro de Compras y Ventas IVA, Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa e Información Tributaria Complementaria, entre otros, en la forma, medio y plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria.

▪ *Confirmación de categoría*

Los contribuyentes que no hubieran sido incluidos en la referida Resolución mantienen su categoría en la jurisdicción de las Gerencias GRACO, Distritales y Agencias Tributarias, correspondiente, dejando sin efecto las subcategorías dentro de las categorías GRACO y RESTO.

Finalmente, es importante señalar que el cambio de jurisdicción no afectará a las características y obligaciones tributarias emergentes de la categorización, recategorización o confirmación de categorías de contribuyentes.

3.3. Nueva modalidad para verificación del Clasificador de Actividades Económicas. RND N° 102200000012, de 23 de mayo de 2022.

A través de esta norma se modifica la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000023, cuyos Anexos I, II y III establecían la clasificación de actividades económicas del Padrón Nacional de Contribuyentes.

Las modificaciones tienen por objeto trasladar el clasificador de actividades del formato normativo establecido en los Anexos a un formato “dinámico” publicado en la página web de la Administración Tributaria².

Esta situación genera los siguientes efectos:

- Modificación de actividades sin notificación. Se puede observar que, los Anexos I, II y III podrán ser modificados por la Administración Tributaria sin la necesidad de ser publicados a través de una RND. Esta situación afectaría el principio de Publicidad dispuesto en el artículo 4, inciso m) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Revisión constante por parte de los contribuyentes. Debido a que el clasificador de Actividades Económicas será publicado en el Portal Web de la Administración Tributaria, los contribuyentes deberán considerar su revisión en caso de que busquen modificar o añadir actividades comerciales secundarias.

4. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

4.1. Modificaciones a la Ley Municipal de Regularización e Incentivos Tributarios. Ley Municipal N° 1509, de 3 de mayo de 2022.

A través de esta norma, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) modificó los beneficios y amplió la vigencia, del programa de regularización de tributos municipales que alcanza a propietarios o poseedores de bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas; hasta el 17 de junio de 2022. A continuación, un breve detalle de los beneficios vigentes:

| Alcance temporal | Impuesto alcanzado | Beneficio | Condición |
|-------------------------------|--|--|--|
| Gestiones anteriores a 2016 | IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVA y Patente de Funcionamiento | Condonación del 100% de multas e intereses | Pago único y definitivo de toda la deuda acumulada |
| Gestiones entre 2016 y 2020 | IMPBI, IMPVA y Patente de Funcionamiento | Condonación del 50% de multas e intereses | Pago a la gestión de elección del contribuyente |
| Gestiones entre 2016 y 2020 | IMPBI, IMPVA y Patente de Funcionamiento | Condonación del 100% de multas e intereses | Pago único y definitivo de toda la deuda acumulada |
| Hecho generador perfeccionado | IMT e IMTO | Condonación del 100% de multas e intereses | Pago único y definitivo de toda la deuda acumulada |

² www.impuestos.gob.bo

| | | | |
|------------------------------|--|--|--|
| hasta el 19 de abril de 2022 | | | |
|------------------------------|--|--|--|

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

4.2. Exención del pago de la Patente de Funcionamiento para el "primer emprendimiento" de actividad económica. Ley Municipal N° 482 y Decreto Municipal N° 011/2022.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) estableció la exención por dos gestiones continuas del pago de la Patente de Funcionamiento Anual para el primer emprendimiento previa verificación en el Padrón Municipal del Contribuyente (PMC) de la actividad económica.

Esta medida alcanza a personas naturales y/o jurídicas que inicien una primera actividad económica a ser desarrollada en el municipio de La Paz. No obstante, esta medida no alcanza a las actividades de venta de bebidas alcohólicas, espectáculos públicos y explotación de áridos.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán realizar el empadronamiento y obtención de Licencia de Funcionamiento ante la institución municipal respectiva. Adicionalmente, (1) no deberán contar con registro vigente o histórico en el PMC de La Paz, y (2) deberán suscribir el formulario de Empadronamiento de manera física.

La Licencia de Funcionamiento otorgada deberá contar con la leyenda de "Mi Primer Emprendimiento" a efectos de los controles posteriores por las Unidades Organizacionales que correspondan.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

4.3. Creación y Administración de Patentes Municipales. Ley Municipal N° 248, de 20 de mayo de 2022.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) incorpora una nueva normativa referente a la creación de Patentes Municipales y su administración. De esta manera, el pago de estos tributos se perfecciona con el uso o aprovechamiento de bienes y / o espacio de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de toda actividad económica.

Con relación a las actividades permanentes, la obligación de pago se perfecciona el 31 de diciembre de cada año, mientras que en las actividades eventuales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

Esta medida alcanza a: (1) a las personas naturales y/ o jurídicas, sean públicas o privadas, incluyendo las empresas unipersonales que realicen cualquier actividad económica permanente, temporal o eventual en el municipio de Sucre, y (2) al propietario de la casa matriz, sucursales o agencias, por cada uno de los establecimientos en donde realiza la actividad económica.

Las Patentes Municipales se clasificarán en:

- Patente de funcionamiento,
- Patente a la publicidad y propaganda,
- Patente a los espectáculos y recreaciones públicas.

Cada uno de estos tributos ostenta su propio procedimiento de liquidación. Adicionalmente, es importante enfatizar que, el incumplimiento del pago de esta obligación se constituirá en deuda tributaria exigible.

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Aduana Nacional de Bolivia

1.1. Nuevo Reglamento para ZOFRA Cobija. Resolución de Directorio N° 01-023-22, de 25 de mayo.

La Aduana Nacional de Bolivia (ANB), emitió el nuevo Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, dejando sin efecto la RD N° 01-019-09, de 2 de octubre de 2009.

El nuevo reglamento regula principalmente los siguientes aspectos:

- El ingreso de mercancías extranjeras, medios y unidades de transporte a ZOFRA Cobija.
- La internación de mercancías extranjeras destinadas a ZOFRA Cobija.
- La salida de mercancías, medios y unidades de transporte de ZOFRA Cobija hacia el resto del territorio aduanero nacional o extranjero.
- El ingreso de mercancías nacionales con nota de traslado a ZOFRA Cobija.
- El proceso de ingreso y salida de mercancías para los beneficiarios productivos e industriales.
- Traslado de mercancías nacionales y nacionalizadas por territorio extranjero con destino a ZOFRA Cobija.

Entre las disposiciones más novedosas de este reglamento, destaca el hecho que el Parte de Recepción de Mercancías (PRM) deberá ser firmado digitalmente por la Administración de ZOFRA Cobija. Asimismo, el PRM deberá ser emitido en el plazo de 72 horas, junto con la validación de la Declaración de Zona Franca de Ingreso (DZFI), computables a partir del registro del control de arribo del Manifiesto Internacional de Carga en el SUMA.

Conforme a esta norma, las operaciones que pueden ser realizadas son:

- Depósito, exhibición, empaque, desempaque, etiquetado, traspaso, combinación y manipuleo de mercancías.
- Venta de mercancías para consumo interno, reexpedición o importación.
- Elaboración, transformación, ensamblaje o reparación de mercancías.
- Toda otra operación comercial, industrial o de servicios.

Finalmente, el nuevo reglamento regula la aplicación de los beneficios relacionados con la exención del Gravamen Arancelario y del Impuesto al Valor Agregado en la importación de maquinarias y materia prima.

1.2. Nuevas obligaciones para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas. Resolución Administrativa N° 01-012-22, de 11 de mayo de 2022.

A través de esta regulación se modifica la RD N° 01-032-19 “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” referido a la presentación obligatoria del *Formulario N° 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas por parte de todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan de territorio nacional.*

De esta manera, se establece el llenado y presentación del Formulario N° 250 de manera obligatoria para todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan hacia o desde el territorio nacional.

1.3. Nuevo reglamento para el Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos. Proyecto de Reglamentación.

La Aduana Nacional compartió un proyecto de reglamentación que reemplazaría al actual reglamento para el destino aduanero especial para tiendas libres de tributos (*Duty Free Shops*). De acuerdo con el procedimiento para la emisión de reglamentación, este proyecto puede ser sujeto a modificaciones.

El objetivo principal de esta nueva norma es determinar las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancías extranjeras y nacionales bajo este régimen aduanero especial.

El proyecto de reglamentación prevé lo siguiente: (1) establecer las formalidades y requisitos aduaneros para el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías extranjeras y nacionales en las tiendas libres de tributos (*Duty Free Shops*) habilitadas por la Aduana Nacional, y (2) Realizar periódicamente el control de inventario de las mercancías que se encuentran en dichas tiendas.

En este sentido, esta normativa es aplicable a las Administraciones Aduaneras ubicadas en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales, que tengan autorizadas Tiendas Libres de Tributos y en aquellas administraciones que de forma posterior sean autorizadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Criterio de la Administración Tributaria sobre la autorización de exención del IUE a Cooperativas de Ahorro y Crédito. Resolución de Recurso Jerárquico N° 389, de 3 de mayo de 2022.

En mayo de 2021, un contribuyente autodenominado como una Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral solicitó la exención tributaria del pago del IUE. Ante lo cual, la Administración Tributaria rechazó dicha solicitud bajo el argumento de que los Estatutos Orgánicos de dicha entidad no cumplen con lo previsto por el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 843.

Al respecto, el contribuyente impugnó esta decisión por la vía administrativa en primera instancia (ARIT), ante lo cual la autoridad falló a favor de la Administración Tributaria,

generando de manera consecuyente, la impugnación de la Resolución de Alzada en segunda instancia (AGIT).

Como resultado, la AGIT emitió la Resolución de Recurso Jerárquico confirmando la decisión de la instancia de alzada bajo los siguientes argumentos:

- El Contribuyente no consignó de manera expresa que la institución sea una “entidad civil sin fines de lucro” limitándose a señalar normativa aplicable.
- La actividad de la Cooperativa no se adecúa a ninguna de las actividades previstas en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 843.
- Si bien dentro de los Estatutos Orgánicos se prohíbe la realización de operaciones previstas por la Ley N° 353 de Servicios Financieros, sí se permiten operaciones de ahorro y crédito, considerando la recepción de créditos de personas ajenas a la institución y la compraventa de monedas.
- Existe un marco que prevé la distribución de excedentes a los socios, omitiendo detallar que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente a los fines de la institución.

Sobre la base los argumentos vertidos por la AGIT, se considera el hecho de que –bajo una interpretación literal de la norma– toda persona puede contratar préstamos de cualquier entidad financiera o recibir donaciones conforme al Código Civil, sin que ello suponga una relación de carácter lucrativo. No obstante, las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito no reúnen las características de una entidad sin fines de lucro, toda vez que sus estatutos no consignan de manera expresa las previsiones requeridas por la norma, y además incorporan previsiones que infieren una eventual distribución de ingresos entre sus socios.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente boletín tributario.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez T.
SOCIO
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
ASOCIADO SENIOR
abellot@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores